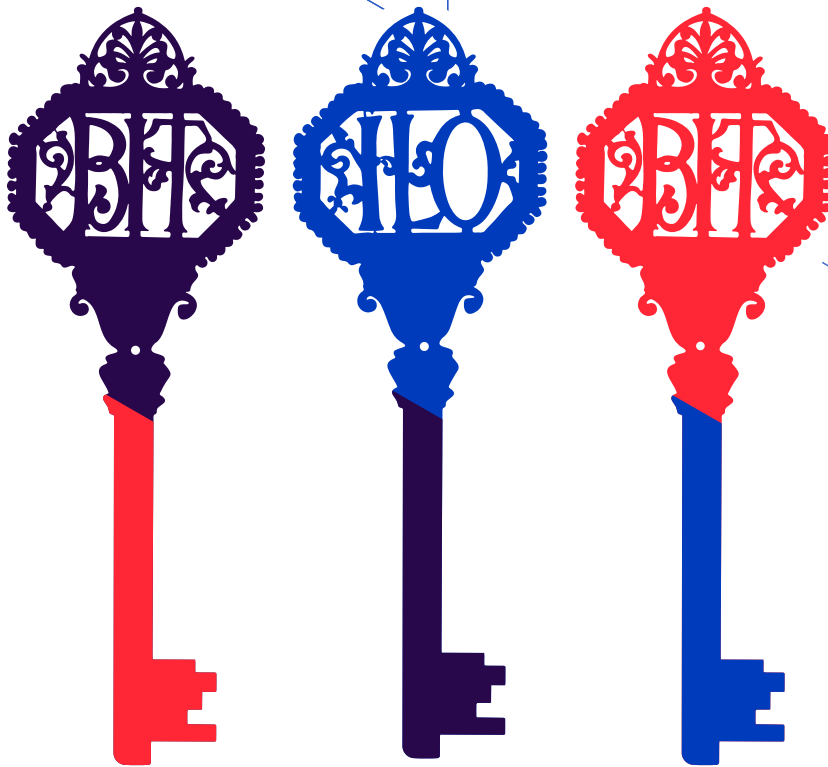




Organización
Internacional
del Trabajo

La Conferencia Internacional del Trabajo en un vistazo





La Conferencia Internacional del Trabajo de un vistazo

► Índice

	Página
I. Introducción	3
II. Funciones de la Conferencia Internacional del Trabajo.....	3
III. Composición	4
1. Delegaciones nacionales tripartitas	4
1.1. Delegados	4
1.2. Consejeros técnicos y delegados suplentes.....	4
1.3. Personas designadas para reemplazar a los consejeros técnicos.....	4
1.4. Ministros	4
1.5. Otras personas.....	4
2. Observadores.....	5
IV. Estructura y funcionamiento.....	6
1. Reuniones y orden del día	6
2. Mesa	6
3. Grupos.....	6
4. Secretaría.....	6
5. Plenaria	6
6. Comisiones	8
6.1. Comisiones permanentes	10
6.2. Comisiones técnicas.....	11
7. Decisiones – Votación	13

I. Introducción

La Conferencia Internacional del Trabajo es el órgano supremo de deliberación y toma de decisiones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Constitución de la OIT, artículo 2). Los otros dos órganos son el Consejo de Administración (órgano ejecutivo de la Organización) y la Oficina Internacional del Trabajo (Secretaría permanente de la Organización).

► Gráfico 1. Estructura de gobernanza de la OIT



La Conferencia celebra una reunión anual que congrega a las delegaciones tripartitas de los 187 Estados Miembros de la Organización así como a una serie de observadores con objeto de examinar diversos temas relacionados con el mundo del trabajo.

II. Funciones de la Conferencia Internacional del Trabajo

Entre los principales cometidos de la Conferencia Internacional del Trabajo cabe citar:

- la elaboración y adopción de normas internacionales del trabajo (convenios y recomendaciones);
- el control de la aplicación de las normas, a través de la Comisión de Aplicación de Normas;

- la aprobación del Programa y Presupuesto bienal de la Organización y el prorrateo de los gastos entre los Estados Miembros;
- la elección de los miembros del Consejo de Administración;
- la admisión de nuevos Estados Miembros que no son miembros de las Naciones Unidas;
- la adopción de enmiendas a la Constitución de la OIT;
- la discusión de la Memoria del Director General y del informe del Presidente del Consejo de Administración *, y
- la adopción de resoluciones que establecen directrices para la política general y las actividades futuras de la OIT.

III. Composición

1. Delegaciones nacionales tripartitas

1.1. Delegados

Cada delegación nacional debe estar integrada, como mínimo, por dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador (2-1-1). Los delegados gubernamentales, empleadores y trabajadores participan y votan de forma independiente.

1.2. Consejeros técnicos y delegados suplentes

Cada delegado podrá estar acompañado de dos consejeros técnicos (se incluyen los delegados suplentes), como máximo, por cada uno de los puntos técnicos inscritos en el orden del día de la reunión.

1.3. Personas designadas para reemplazar a los consejeros técnicos

Se podrá designar a un número limitado de personas para ocupar los puestos de consejeros técnicos que pudieran quedar vacantes en sus delegaciones, por ejemplo debido a partidas anticipadas. El número máximo de estas personas no puede exceder de una persona por cada punto técnico del orden del día (la mitad del número máximo de puestos de consejeros técnicos posible).

1.4. Ministros

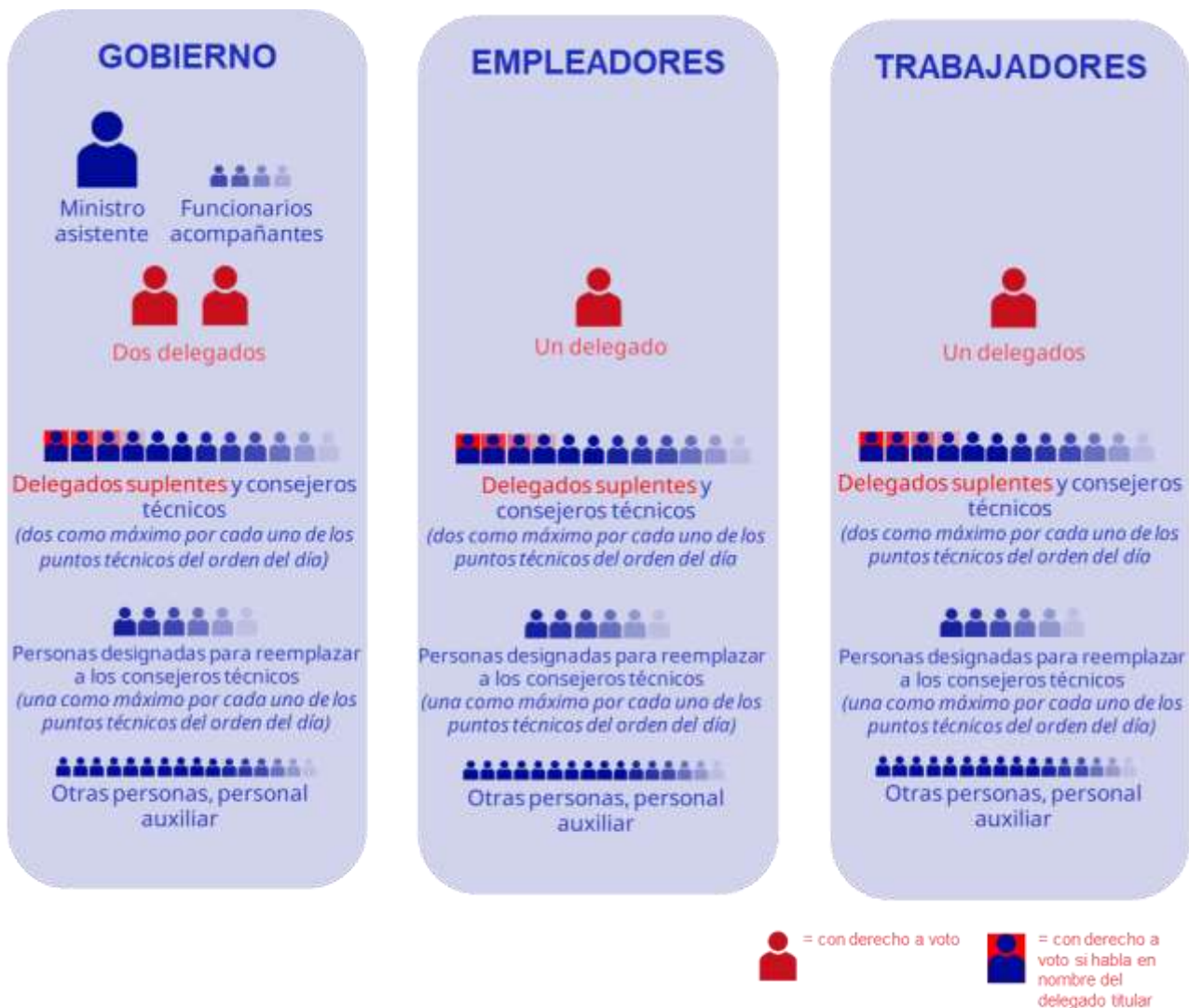
Los Ministros no acreditados como delegados podrán asistir y hacer declaraciones en las sesiones plenarias.

1.5. Otras personas

Podrá designarse a otras personas para que acompañen a una delegación sin participar activamente en las labores de la Conferencia.

* Por motivos de economía expresiva, en el presente documento se utiliza el género gramatical masculino para referirse tanto a hombres como a mujeres (en su calidad de titulares de diferentes funciones y cargos como los de Director General, Presidente, delegado, consejero técnico, etc.).

► Gráfico 2. Composición de una delegación nacional tripartita



Solamente los Gobiernos podrán acreditar una delegación. Los Gobiernos tienen la obligación de designar a los delegados y consejeros técnicos empleadores y trabajadores de común acuerdo con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, según sea el caso, de sus respectivos países (véase la [Nota explicativa para las delegaciones nacionales - Presentación de los poderes](#)).

Con el fin de lograr la paridad de género en las delegaciones, se insta encarecidamente a los Gobiernos y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores a que incluyan un mayor número de mujeres en sus delegaciones ante la Conferencia, en particular como delegadas (véanse las [infografías de género](#)).

2. Observadores

El Consejo de Administración invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales (ONGI) y a los Estados no miembros a participar en la reunión de la Conferencia en calidad de observadores (para más información sobre la participación de las ONGI, véase [aquí](#)).

IV. Estructura y funcionamiento

1. Reuniones y orden del día

La Conferencia Internacional del Trabajo se reúne normalmente en Ginebra en el mes de junio, de forma presencial. El orden del día de la reunión incluye puntos «inscritos de oficio» (como el Programa y Presupuesto de la Organización) y puntos «técnicos» que, en general, se inscriben en el orden del día por decisión del Consejo de Administración.

2. Mesa

Las labores de la Conferencia están dirigidas por la Mesa, cuyos miembros son elegidos en la sesión de apertura. La Mesa está integrada por el Presidente (delegado gubernamental o ministro) y tres Vicepresidentes (un delegado gubernamental, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores).

3. Grupos

Los delegados y consejeros técnicos que participan en la reunión de la Conferencia se organizan en tres grupos: el Grupo Gubernamental, el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores. Cada grupo elige a un Presidente y por lo menos un Vicepresidente. El Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores eligen también a sus respectivos secretarios, que pueden ser personas ajenas al grupo. Cada grupo, como mínimo, procede a los nombramientos del Vicepresidente de la Conferencia y de los miembros de las comisiones de la Conferencia, así como a las elecciones de los miembros del Consejo de Administración. En consonancia con el principio de autonomía de los grupos, y a reserva de lo que se establece en el Reglamento de la Conferencia (en adelante, «el Reglamento»), cada grupo determina su propio procedimiento.

4. Secretaría

El Director General de la OIT desempeña las funciones de Secretario General y la Oficina presta los servicios de secretaría a la Conferencia.

5. Plenaria

Los participantes en la reunión de la Conferencia trabajan en sesiones plenarias y en el seno de distintas comisiones que se constituyen en la sesión de apertura de la reunión. Las sesiones plenarias, que congregan a todas las delegaciones tripartitas de la Conferencia, se consagran a:

- la discusión de la Memoria del Director General y del Informe del Presidente del Consejo de Administración;
- la celebración de la Cumbre sobre el Mundo del Trabajo;
- la adopción de los resultados de las comisiones (resoluciones, normas internacionales del trabajo y otros textos) y del Programa y Presupuesto de la Organización.

En el cuadro 1 que figura a continuación se especifican los derechos de participación en las labores de la plenaria que corresponden a los distintos participantes. Las personas sin función institucional (funcionarios que acompañan a los Ministros, personal auxiliar y otras personas) no tienen ningún derecho de participación.

► Cuadro 1. Derecho a hacer uso de la palabra, a presentar enmiendas y a votar en sesión plenaria

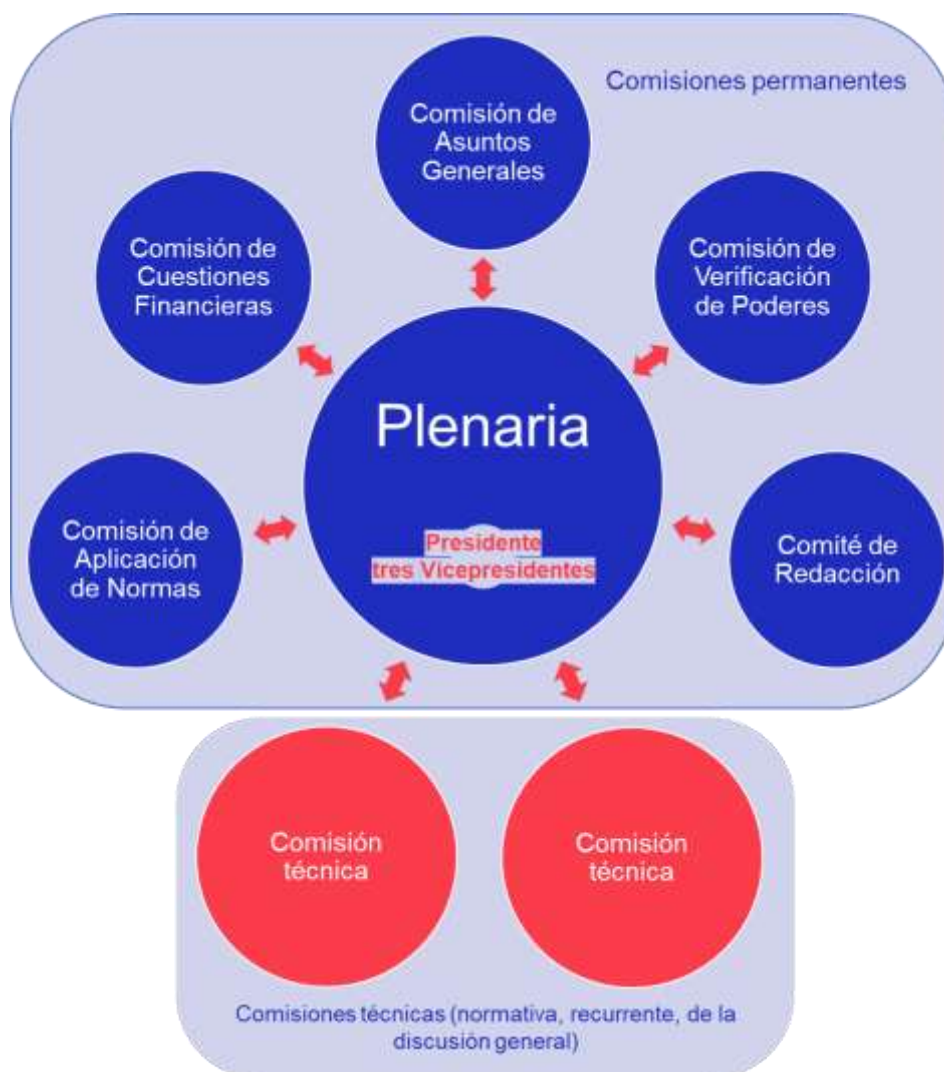
	Derecho a hacer uso de la palabra	Derecho a presentar enmiendas	Derecho a votar *
Ministro asistente Artículo 2, 2), a) del Reglamento de la Conferencia	Ministro asistente Artículo 2, 2), a) del Reglamento de la Conferencia	Ministro asistente Artículo 2, 2), a) del Reglamento de la Conferencia	Ministro asistente Artículo 2, 2), a) del Reglamento de la Conferencia
Delegados Artículo 3, 1) de la Constitución de la OIT	Delegados Artículo 3, 1) de la Constitución de la OIT	Delegados Artículo 3, 1) de la Constitución de la OIT	Delegados Artículo 3, 1) de la Constitución de la OIT
Consejeros técnicos y delegados suplentes Artículo 3, 2) y 7) de la Constitución Artículos 1, 2) y 3) del Reglamento	Consejeros técnicos y delegados suplentes Artículo 3, 2) y 7) de la Constitución Artículos 1, 2) y 3) del Reglamento	Consejeros técnicos y delegados suplentes Artículo 3, 2) y 7) de la Constitución Artículos 1, 2) y 3) del Reglamento	Consejeros técnicos y delegados suplentes Artículo 3, 2) y 7) de la Constitución Artículos 1, 2) y 3) del Reglamento
Personas designadas para reemplazar a los consejeros técnicos Artículo 2, 2), i) del Reglamento	Personas designadas para reemplazar a los consejeros técnicos Artículo 2, 2), i) del Reglamento	Personas designadas para reemplazar a los consejeros técnicos Artículo 2, 2), i) del Reglamento	Personas designadas para reemplazar a los consejeros técnicos Artículo 2, 2), i) del Reglamento
Representantes de organizaciones intergubernamentales Artículo 14, 7) del Reglamento	Representantes de organizaciones intergubernamentales Artículo 14, 7) del Reglamento	Representantes de organizaciones intergubernamentales Artículo 14, 7) del Reglamento	Representantes de organizaciones intergubernamentales Artículo 14, 7) del Reglamento
Observadores de Estados que no son Miembros Artículo 14, 8) del Reglamento	Observadores de Estados que no son Miembros Artículo 14, 8) del Reglamento	Observadores de Estados que no son Miembros Artículo 14, 8) del Reglamento	Observadores de Estados que no son Miembros Artículo 14, 8) del Reglamento
Representantes de movimientos nacionales de liberación Artículo 14, 8) del Reglamento	Representantes de movimientos nacionales de liberación Artículo 14, 8) del Reglamento	Representantes de movimientos nacionales de liberación Artículo 14, 8) del Reglamento	Representantes de movimientos nacionales de liberación Artículo 14, 8) del Reglamento
Representes de ONGI Artículo 14, 9) del Reglamento	Representes de ONGI Artículo 14, 9) del Reglamento	Representes de ONGI Artículo 14, 9) del Reglamento	Representes de ONGI Artículo 14, 9) del Reglamento
* Véase la sección 6.7 <i>infra</i> .			

6. Comisiones

Prácticamente toda la labor de fondo de la Conferencia se realiza en las comisiones. Al finalizar sus trabajos, las comisiones rinden informe a la plenaria de la Conferencia. Los textos resultantes de su labor (resoluciones, conclusiones, instrumentos u otros) solo tienen validez una vez aprobados en la plenaria. En algunos casos, han de ser sometidos a votación.

Hay dos tipos de comisiones: las comisiones permanentes y las comisiones técnicas.

► **Gráfico 3. Estructura de la Conferencia**



A diferencia de la mayor parte de las comisiones permanentes, que tienen una composición fija, las demás comisiones están integradas por los representantes gubernamentales que se inscriben en ellas y por los delegados y consejeros técnicos de los empleadores y los trabajadores inscritos por sus respectivos grupos. La apertura de los inscripciones se efectúa con suficiente antelación al inicio de la reunión de la Conferencia.

Con excepción de la Comisión de Cuestiones Financieras y del Comité de Redacción, todas las demás comisiones eligen, para conformar su Mesa, a un Presidente y dos Vicepresidentes, escogidos de entre los miembros de cada uno de los tres grupos, y a un Ponente. Una vez aprobado por la Mesa de la comisión, el Ponente presenta el informe de las deliberaciones a la Conferencia en sesión plenaria.

En el cuadro 2 que figura a continuación se especifican los derechos de participación en las labores de las comisiones que corresponden a los distintos participantes. Las personas sin función institucional (funcionarios que acompañan a los ministros, personal auxiliar y otras personas) no tienen ningún derecho de participación.

► **Cuadro 2. Comisiones: derecho a hacer uso de la palabra, a presentar enmiendas y a votar en sesión plenaria**

	Derecho a hacer uso de la palabra	Derecho a presentar enmiendas	Derecho a votar *
Ministro asistente Artículo 2, 2, a) del Reglamento	No	No	No
Delegados Artículo 3, 1) de la Constitución	Sí	Sí	Sí, si es miembro de la comisión
Consejeros técnicos y delegados suplentes Artículo 3, 2) y 7) de la Constitución Artículo 1, 2) y 3) del Reglamento	Sí, si es miembro de la comisión o ha sido designado por un delegado Artículo 36, 4) del Reglamento	Sí, si es miembro de la comisión o ha sido designado por un delegado Artículo 36, 4) del Reglamento	Sí, si es miembro de la comisión
Personas designadas para reemplazar a los consejeros técnicos Artículo 2, 2), i) del Reglamento	Solo si ocupa un puesto de consejero técnico vacante, con las mismas condiciones que para los consejeros técnicos	Solo si ocupa un puesto de consejero técnico vacante, con las mismas condiciones que para los consejeros técnicos	Solo si ocupa un puesto de consejero técnico vacante, con las mismas condiciones que para los consejeros técnicos
Representantes de organizaciones intergubernamentales Artículo 36, 5), c) del Reglamento	Únicamente con autorización del Presidente	No	No
Observadores de Estados que no son Miembros Artículo 36, 5), a) del Reglamento	Únicamente con autorización del Presidente	No	No
Representantes de movimientos nacionales de liberación Artículo 36, 5), b) del Reglamento	Únicamente con autorización del Presidente	No	No
Representes de ONGI Artículo 36, 6) del Reglamento	Únicamente con autorización de la Mesa	No	No
* Véase la sección 6.7 <i>infra</i> .			

6.1. Comisiones permanentes

En la sesión de apertura de cada reunión de la Conferencia se constituyen las siguientes comisiones permanentes:

6.1.1. Comisión de Verificación de Poderes (artículo 8 y parte 3 del Reglamento)

Composición fija: un delegado gubernamental, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores.

Responsabilidades:

- examinar los poderes, así como toda protesta relativa a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos, o a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores o de los trabajadores;
- examinar las quejas en las que se alega el incumplimiento por los Gobiernos del pago de los gastos de sus delegaciones tripartitas o en las que se alega que se impidió a un delegado o a un consejero técnico asistir a la reunión.

6.1.2. Comisión de Asuntos Generales (Reglamento, artículo 7)

Composición fija: 28 miembros gubernamentales, 14 miembros empleadores y 14 miembros trabajadores.

Responsabilidades: examinar todas las cuestiones que le remita la Conferencia y elaborar informes al respecto. Por lo general, se trata de asuntos que, debido a su naturaleza o al escaso debate que se espera que susciten, no justifican la creación de una comisión técnica propiamente dicha para tratarlos (por ejemplo, la derogación o el retiro de normas; la introducción de enmiendas al Convenio sobre el trabajo marítimo; la admisión de nuevos Estados Miembros).

6.1.3. Comisión de Aplicación de Normas (Reglamento, artículo 10)

Composición abierta: sin restricciones.

Responsabilidades:

- 1) Discusión general del Informe General de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR).
- 2) Discusión del Estudio General preparado por la CEACR, que cada año está dedicado a un tema diferente.
- 3) Discusión de los casos de incumplimiento grave por los Estados Miembros de su obligación de envío de memorias y de su obligación de someter los convenios y las recomendaciones a las autoridades competentes.
- 4) Medidas adoptadas por los Estados Miembros para dar efecto a los convenios ratificados. Basándose en las observaciones formuladas en el Informe de la CEACR, y teniendo en cuenta ciertos criterios determinados por la Comisión, esta adopta al principio de la reunión una lista de casos, generalmente 24, que se examinan individualmente. Tras los respectivos exámenes, la Comisión adopta conclusiones para cada uno de los casos durante sesiones especiales a tal efecto.

6.1.4. Comisión de Cuestiones Financieras (Reglamento, artículo 11)

Composición fija: un delegado gubernamental de cada Estado Miembro.

Responsabilidades: examinar el Programa y Presupuesto, el prorrateo de las contribuciones entre los Estados Miembros, los estados financieros comprobados de la Organización, las solicitudes presentadas para que la Conferencia permita que un Miembro que se halle atrasado en el pago de su contribución tome parte en las votaciones, y otras cuestiones financieras y administrativas.

6.1.5. Comité de Redacción (Reglamento, artículo 9)

Composición: para cada instrumento sometido a examen, el Comité de Redacción estará compuesto por un total de hasta tres delegados o consejeros técnicos gubernamentales, de hasta tres delegados o consejeros técnicos empleadores, y de hasta tres delegados o consejeros técnicos trabajadores, así como por el Ponente de la comisión correspondiente y el Consejero Jurídico de la Conferencia.

Responsabilidades: revisar la redacción de todos los instrumentos que le sean remitidos (principalmente normas internacionales del trabajo, pero también resoluciones solemnes que revisten la forma de declaraciones) y garantizar la concordancia entre los textos de dichos instrumentos en los idiomas oficiales de la Conferencia. Asimismo, pronunciarse sobre las cuestiones de redacción que se le planteen.

6.2. Comisiones técnicas

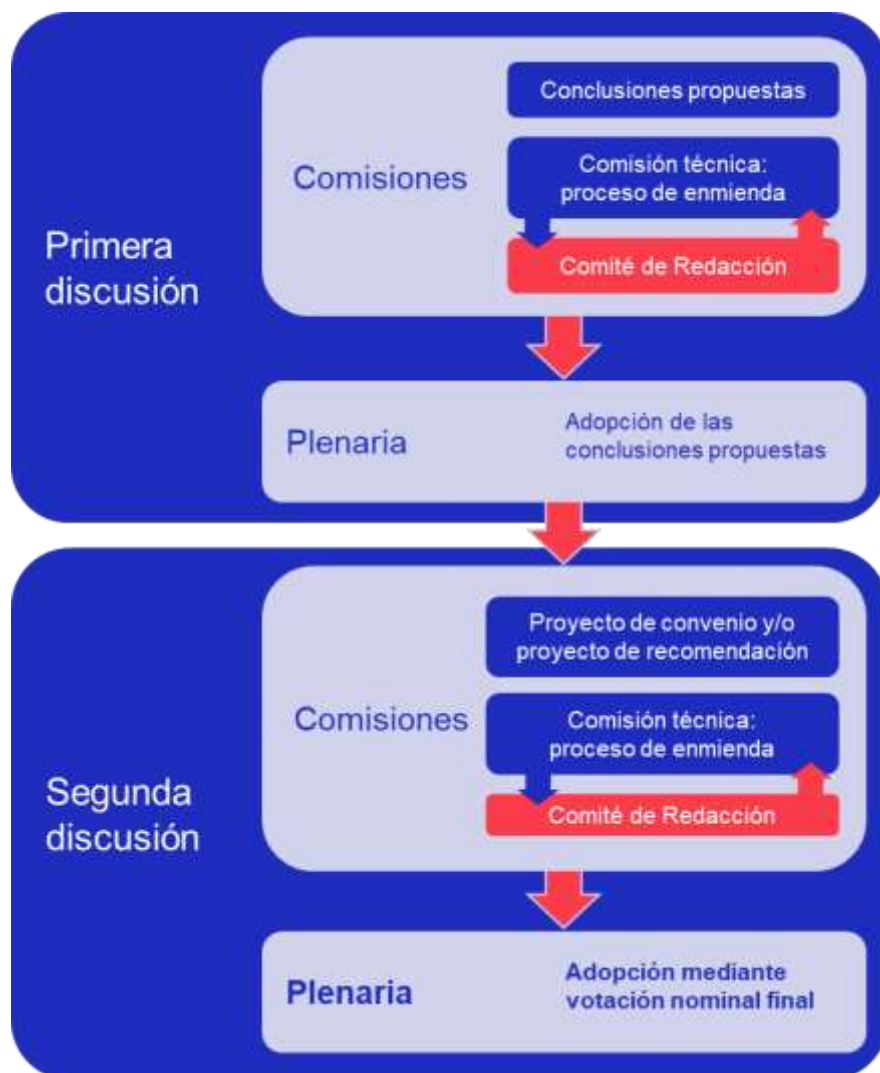
Para examinar los puntos técnicos inscritos en su orden del día, la Conferencia constituye comisiones, cuyo número y objeto varía en cada reunión. Estos puntos técnicos pueden inscribirse con miras a la adopción de un instrumento (convenio y/o recomendación) o para llevar a cabo una discusión recurrente o una discusión general.

6.2.1. Comisiones normativas

El procedimiento normal para la elaboración y adopción de convenios y recomendaciones es el procedimiento de doble discusión, es decir, la norma propuesta se examina en dos reuniones sucesivas de la Conferencia.

En la primera reunión (primer año), la discusión se basa en conclusiones propuestas que se presentan en un informe elaborado por la Oficina. En la segunda reunión (segundo año), la discusión se basa en el proyecto de instrumento(s). La comisión transmite a la Conferencia, para su adopción en sesión plenaria, las conclusiones o el proyecto de instrumento(s) en la forma en que fueron modificados durante la discusión, previo examen por el Comité de Redacción. Para que la Conferencia adopte un instrumento, es preciso que en la votación nominal final se alcance una mayoría de dos tercios del total de votos emitidos (véase el [Manual para la redacción de instrumentos de la OIT: Guía Rápida](#)).

► Gráfico 4. Proceso de elaboración de normas en la Conferencia



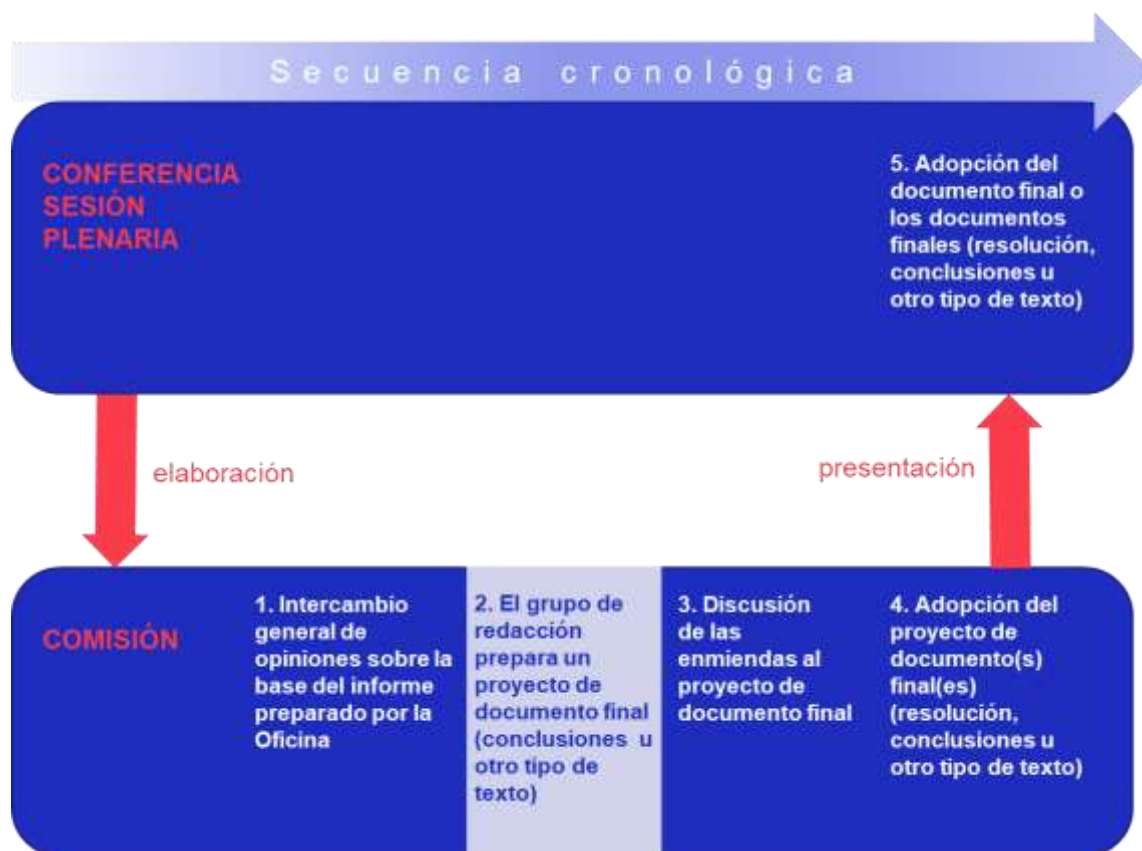
6.2.2. Otras comisiones técnicas

Los puntos inscritos en el orden del día para «discusión general» también se examinan en comisiones técnicas. El procedimiento habitual que se lleva a cabo en esas comisiones es el siguiente:

- 1) se procede a un intercambio general de opiniones sobre la base de un informe preparado por la Oficina;
- 2) se designa un grupo de redacción tripartito que se encarga de preparar un proyecto de documento final (proyecto de conclusiones o proyecto de resolución) sobre el asunto en cuestión;
- 3) se examinan las enmiendas al proyecto de texto propuesto por el grupo de redacción y, tras su aprobación por la Comisión, se remite a la Conferencia para su adopción final, normalmente por mayoría simple o por consenso.

El procedimiento para las «discusiones recurrentes», establecidas en virtud de la [Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, en su versión enmendada en 2022](#), es similar al de las discusiones generales.

► Gráfico 5. Labores de una comisión de discusión general/comisión de discusión recurrente



7. Decisiones - Votación

La Conferencia procura en la medida de lo posible adoptar sus decisiones por consenso, el cual se caracteriza por la ausencia de objeción presentada por un delegado como un obstáculo a la adopción de la decisión de que se trate.

Para ciertas decisiones, como aquellas por las que se adoptan convenios y recomendaciones y el Programa y Presupuesto, se requiere proceder a votación en sesión plenaria. En los casos en que, en las comisiones, una decisión solo pueda adoptarse por votación, se ponderan los votos de cada miembro de la comisión a fin de garantizar que el grupo de miembros gubernamentales, el grupo de miembros empleadores y el grupo de miembros trabajadores tengan el mismo poder de voto.

El derecho de voto puede suspenderse en la sesión plenaria de la Conferencia y en las comisiones por una de las dos razones siguientes:

Delegaciones incompletas (artículo 4, 2) de la Constitución	Contribuciones atrasadas (artículo 13, 4) de la Constitución, parte 8 del Reglamento)
Si un Estado Miembro designa únicamente a un delegado empleador, pero no a un delegado trabajador, o viceversa, el delegado que haya sido designado (así como sus consejeros técnicos y suplentes en las comisiones) se verá privado del derecho de voto en la Conferencia y en sus comisiones.	Si un Estado Miembro está atrasado por lo menos dos años en el pago de su contribución financiera a la OIT, toda la delegación tripartita de ese país (los delegados gubernamentales, empleadores y trabajadores, y los consejeros técnicos) se verá privada del derecho de voto en la Conferencia y en sus comisiones, a menos que , por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, la Conferencia acepte celebrar un acuerdo financiero con el país interesado y permita votar a esa delegación .